

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/ago/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecali de Herrera, de fecha 18 de enero de 2021, por el que aprueba la actualización del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA, mediante la adición del Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI
DEHERRERA, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 7

CAPÍTULO II 7

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL 7

 ARTÍCULO 6..... 7

 ARTÍCULO 7..... 7

CAPÍTULO III 7

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 7

 ARTÍCULO 8..... 7

 ARTÍCULO 9..... 7

 ARTÍCULO 10..... 8

 ARTÍCULO 11..... 8

 ARTÍCULO 12..... 8

 ARTÍCULO 13..... 9

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 12

CAPÍTULO IV 14

DE LAS RESPONSABILIDADES 14

 ARTÍCULO 17 14

 ARTÍCULO 18 14

CAPÍTULO V 14

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14

 ARTÍCULO 19..... 14

 ARTÍCULO 20..... 15

 ARTÍCULO 21..... 15

 ARTÍCULO 22..... 15

 ARTÍCULO 23..... 15

CAPÍTULO VI 15

DEL JUZGADO CALIFICADOR..... 15

 ARTÍCULO 24 15

 ARTÍCULO 25..... 16

 ARTÍCULO 26..... 16

 ARTÍCULO 27..... 16

 ARTÍCULO 28..... 17

ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
ARTÍCULO 31.....	17
ARTÍCULO 32.....	18
CAPÍTULO VII	18
DEL PROCEDIMIENTO	18
ARTÍCULO 33.....	18
ARTÍCULO 34.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LA AUDIENCIA	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	20
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULO 42.....	20
ARTÍCULO 43.....	20
ARTÍCULO 44.....	21
CAPÍTULO IX	21
DE LAS INCONFORMIDADES	21
ARTÍCULO 45.....	21
CAPÍTULO X	21
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	21
ARTÍCULO 46.....	21
ARTÍCULO 47.....	22
ARTÍCULO 48.....	22
ARTÍCULO 49.....	22
ARTÍCULO 50.....	22
ARTÍCULO 51.....	22
ARTÍCULO 52.....	23
ARTÍCULO 53.....	23
ARTÍCULO 54.....	23
ARTÍCULO 55.....	23
ARTÍCULO 56.....	25
ARTÍCULO 57.....	26
ARTÍCULO 58.....	26
ARTÍCULO 59.....	26
ARTÍCULO 60.....	27
TRANSITORIOS.....	28

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI
DEHERRERA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Tecali de Herrera, del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, desarrollo y crecimiento del Municipio y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. H. AYUNTAMIENTO: Al Gobierno Municipal de Tecali de Herrera, Puebla;

III. BANDO: El conjunto de normas y disposiciones obligatorias en el Municipio de Tecali de Herrera, contenido en el Bando de Policía y Gobierno;

IV. DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. INFRACCIÓN: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. LUGAR PÚBLICO: A todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. PRESUNTO INFRACTOR: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión;

XI. SANCIÓN: Consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XIII. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XIV. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XV. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVI. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XVII. LGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales , incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XVIII. PARIDAD DE GÉNERO: Principia que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XIX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de genera y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XX. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XX. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 4

En lo que se refiere a la preservación del medio ecológico, tanto las personas físicas como morales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, deberán sujetarse a las normas que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás

disposiciones jurídicas aplicables de competencia municipal, actuando el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades propias de las leyes.

ARTÍCULO 5

Son medidas preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo:

- I. Fomentar actividades culturales y deportivas;
- II. Fomentar los valores individuales colectivos, manteniendo la unidad familiar, y
- III. Fomentar la convivencia social y el respeto irrestricto a nuestras costumbres y tradiciones históricas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6

El territorio del Municipio de Tecali de Herrera, es el que de hecho y de derecho corresponda en los términos establecidos por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7

Las juntas auxiliares tienen por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, tendrán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del mismo, las obligaciones y atribuciones que le marca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 9

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, contemplado en días de salarios mínimos. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 10

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 11

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará un 20%, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 12

Para los efectos de lo establecido en el presente Bando, se considerará reincidente, al infractor que incurra 2 o más veces, en una misma falta en un periodo de 1 año, contado a partir de que se haya realizado la primera falta o infracción.

ARTÍCULO 13

Serán sancionadas con multa de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto de ocho a quince horas las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos y mascotas de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, así como permitir que defequen en vía pública;

III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

VI. Utilice vehículos con sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VII. Mendigue habitualmente en lugares públicos;

VIII. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

X. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XI. Participe en juegos y actividades deportivas de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

XIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XIV. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o remodelación que así lo amerite;

XV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XVI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XVII. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XVIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y

XIX. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 14

Serán sancionadas con multa de 16 a 30 días de salario mínimo o arresto de dieciséis a veinticuatro horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

V. Use objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

VI. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

VII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

VIII. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

IX. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc., y X. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 15

Serán sancionadas con multa de 31 a 60 días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura Municipal;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

IV. Obstruya el paso provocando molestia a las personas, y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

V. Pintar signos, leyendas, dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sean, bibliotecas, edificios públicos, museos, monumentos, obras de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio, por considerarse un delito;

VI. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

VIII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, sin autorización del Ayuntamiento;

IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

X. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o líquidos que puedan causar molestia o daño, y

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

Serán sancionadas con multa de 61 a 90 días de salario mínimo o arresto de treinta y uno a treinta y seis horas, las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Cause escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

III. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

IV. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como: marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

V. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Venda y almacene sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro artefacto elaborado con

substancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VII. Venda artículos o sustancias flamables e inflamables peligrosas, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

VIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IX. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

X. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

XI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XVII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y

XVIII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio o de cualquier procedencia, sin el permiso

correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan u obliguen a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 18

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

Excepcionalmente podrá citarse al padre o tutor para exhortarlo se haga responsable por la acción y comportamiento de la persona, cubriendo o resarciendo lo inherente a la infracción cometida.

No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma señala, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y
- IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

Corresponde en los términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 21

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 22

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas.

ARTÍCULO 23

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 24

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente. En su caso, se constituirá por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos policías municipales preventivos.

ARTÍCULO 26

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 27

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VII. Enviar al H. Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y

VIII. Las demás atribuciones que les confieren otros ordenamientos.

ARTÍCULO 28

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

i por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 31

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 32

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses materiales y morales de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 37

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 38

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 39

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 41

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los argumentos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 42

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 43

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener: folio, fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 45

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO X

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 46

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 47

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 48

Los principios rectores en la materia son:

La igualdad de género;

El respeto a la dignidad humana;

La no discriminación;

El empoderamiento de la mujer;

La perspectiva de género, y

Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 49

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 50

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 51

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como

las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 52

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas publicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 53

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana y En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 54

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 55

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptaran medidas dirigidas a

erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres; Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XI. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas

que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y

XIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 56

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VI. impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 57

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 59

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ambito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 60

Las autoridades municipales que incurran en irresponsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecali de Herrera, de fecha 18 de enero de 2021, por el que aprueba la actualización del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA, mediante la adición del Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 19 de agosto de 2021, Número 14, Tercera Sección, Tomo DLVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ERASTO AMADOR BÁEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. NIEVES PONCE MORALES.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MINERVA GONZALEZ AQUINO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. GERARDO LEON FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SEBASTIÁN FLORES SAAVEDRA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Deportivas. **C. SANDRA IVON CALIXTO CERVANTES.** Rúbrica. La Regidora de Turismo y Cultura. **C. LAURA ITZEL SANCHEZ JIMENEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. RAÚL SÁNCHEZ MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. BRENDA ELODIA PONCE MEZA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. AMELIA MUNGUÍA VILLANUEVA.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. MAYELY SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.